

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DEL PERRO**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:**

Artículo 1. La **ASOCIACION AMIGOS DEL PERRO**, ADAPTA sus estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, como asociación protectora de animales, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. El domicilio social de la Asociación será en la Carretera de Pajomal s/n, de La Felguera, C.P. 33830 (Asturias)

Artículo 3. Su duración será indefinida. Su ámbito de actuación será el Principado de Asturias, excepto para lo relativo a recogida de perros abandonados, actividad limitada al concejo de Langreo.

Artículo 4. La asociación con carácter independiente y apolítico tiene como objetivos

- a) Recoger, proteger y reinsertar a los perros abandonados.
- b) Luchar contra el abandono animal.
- c) Denunciar el maltrato animal en todas sus formas.
- d) Mejorar la situación de los animales en su ámbito de actuación.

Artículo 5. Con el fin de cumplir estos objetivos se planificarán actividades dirigidas a:

- 1.- La consecución de una normativa jurídica efectiva de protección animal en general y canina en particular que implique a la administración a todos los niveles (nacional, autonómico y local).
- 2.- Evitar el abandono y el maltrato animal, utilizando todos los medios legales a nuestro alcance.
- 3.- Difundir la protección animal tanto en los distintos niveles educativos como en la sociedad en general.
- 4.- Concienciar a la sociedad de las consecuencias del abandono y maltrato a los animales en general y a los perros en particular.
- 5.- Colaborar activamente en aquellas actividades de otras organizaciones tanto públicas como privadas cuyo objetivo sea la re inserción de los animales abandonados y la mejora de la situación de los animales en general.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 6. Los órganos de la asociación serán:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

Artículo 7. El órgano máximo de decisión de la Asociación lo constituye la Asamblea General, que estará compuesta por los socios de la misma.

Artículo 8.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer trimestre de cada ejercicio, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo acuerde en atención a los asuntos que deben tratarse o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Diseñar las líneas de actuación de la Asociación.
- b) Control de los balances económicos y presupuestos, aprobándolos en su caso.
- c) Analizar la gestión de la Junta Directiva, aprobándola en su caso.
- d) Decidir sobre la admisión de socios.
- e) Cualesquiera otra que no sea de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Autorizar la adquisición, enajenación, gravámenes o hipotecas de los bienes de la asociación.

Artículo 10. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se considera válida la convocatoria utilizando el correo electrónico.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 11. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

### **CAPITULO III.**

#### **LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y un Tesorero, función que podrá realizar el Secretario en tanto en cuanto no se designe a una persona específica para dicho cargo. Asimismo se podrán nombrar tantos Vocales como se estime oportuno en cada momento.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva son no remunerados y su mandato tendrá una duración de 5 años, reelegible.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma Junta Directiva, por

incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un mínimo del 70% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y para la segunda convocatoria, a desarrollar media hora después de la primera, será válida la presencia de los miembros asistentes. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

En caso de que no exista persona designada para Tesorero, sus funciones pasarán a ser responsabilidad del Secretario de la Asociación.

Artículo 20. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 21. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para pertenecer a la misma deberán solicitarlo previamente a la Junta Directiva, mediante escrito dirigido a su Presidente, que recomendará o no la inclusión del nuevo socio, decidiéndose la misma en la siguiente Asamblea General.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los existentes en el momento de modificación de estos estatutos y los que ingresen después de este acto.
- b) Socios de honor, personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, o se hallan destacado en labores de protección animal, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta propia o de la Junta Directiva.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 25. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 26. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. La asociación podrá admitir la participación de colaboradores y voluntarios que en ningún caso serán socios. Estos colaboradores o voluntarios deberán solicitar su participación a la Junta Directiva y con permiso de la misma, podrán desarrollar las actividades que la Junta indique tendentes a la consecución de los objetivos de la asociación y al desarrollo de las actividades.

Artículo 29. Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.**

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 31. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 90,15 euros.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 34. La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza proteccionista y no lucrativa.

### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Se autoriza a la Junta Directiva para que inicie los trámites oportunos a fin de obtener la calificación de Asociación de Utilidad Pública.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En La Felguera, a uno de diciembre de 2004

**DILIGENCIA: DÑA. MARTA COLLADO NUÑEZ, SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN A LA QUE SE REFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL PERRO, HACE CONSTAR QUE ÉSTOS HAN SIDO MODIFICADOS PARA ADAPTARLOS A LAS PREVISIONES DE LA LEY ORGANICA 1/2002, DE 22 MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA AL EFECTO EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2004.**

**EN LA FELGUERA, A 30 DE DICIEMBRE DE 2004.**

FDO.: LA SECRETARIA

Vº Bº.: DÑA. LUZ STELLA ARCILA MORENO  
PRESIDENTA